

Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2021

A las 14 horas con 14 minutos del día **07 de diciembre de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **02 de diciembre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/151/2021.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. **RR/184/2021.** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/187/2021.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
4. **RR/214/2021.** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/247/2021.** Partido de la Revolución Democrática.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/245/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/535/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
3. **RR/538/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
4. **RR/541/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/746/2020.** Comisión Estatal de Energía de Baja California.
2. **RR/062/2021.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/749/2020.** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
4. **RR/237/2021.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. **DEN/111/2021.** Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/108/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/117/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de treinta y un entidades paraestatales del Poder Ejecutivo.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la desincorporación del Partido Encuentro Solidario del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.
- d) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de noviembre del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día martes catorce de diciembre de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 02 de diciembre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. **RR/151/2021**. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Las leyes establecen en forma general que todas las audiencias que se llevan en los juicios deben ser públicas, abiertas y accesibles a toda persona que esté interesada en verlas.

Me gustaría conocer cuáles son las medidas, políticas, lineamientos o cualquier acción que estén ejerciendo para cumplir (es decir, acciones reales, no sólo mencionar que una ley les da ese carácter) con el deber legal de publicidad en las audiencias dentro de los juicios que se ventilan ante sus diferentes órganos jurisdiccionales.

Con el contexto de la pandemia por COVID, ¿qué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias?

¿Dónde puedo ver las audiencias que celebran?

¿Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en una audiencia como espectadora?.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

“ESTIMADO USUARIO(A) LA JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO SON ORGANISMOS JURISDICCIONALES AUTÓNOMOS, SIN EMBARGO, SON UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DAN RESPUESTA A SU SOLICITUD COMO SIGUE:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA

UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE EL SEMÁFORO DE LA ENTIDAD EN COLOR VERDE PUEDE ACUDIR A LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TIJUANA Y PODRÁ PRESENCIAR LAS AUDIENCIAS QUE SE CELEBRAN DURANTE EL DÍA. MIENTRAS TANTO NOS ENCONTRAMOS OBLIGADOS A ACATAR EL PROTOCOLO ESTABLECIDO EN RELACION CON LA PANDEMIA DONDE NO SE PERMITE EL ACCESO A LAS INSTALACIONES SALVO A LAS PERSONAS QUE SON PARTE EN EL JUICIO TAL COMO SE PRECISA EN EL PROTOCOLO COVID-19 QUE SE ADJUNTA EN ARCHIVO EN FORMATO PDF PARA SU CONSULTA.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITE ACUERDO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN COORDINACIÓN CON LAS PRESIDENCIAS DE LAS JUNTAS ESPECIALES PERTENECIENTES A LA MISMA, RELATIVO A LAS MEDIDAS SANITARIAS QUE SE TOMARÁN INTERNAMENTE UNA VEZ QUE SE REANUDEN LABORES EN SU TOTALIDAD EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD SARS CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 620 Fracción II, inciso a) aplicable por analogía de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad es competente para dictar el presente acuerdo.

Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todas las personas tienen derecho a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI

En el marco de la pandemia y la emergencia sanitaria se ha hecho evidente la necesidad de preservar la continuidad de actividades esenciales, entre ellas las del ámbito jurisdiccional. Para este fin, La Junta Local De Conciliación Y Arbitraje De Mexicali Baja California usamos la tecnología de la información para publicar las audiencias que habrá en el día en el boletín laboral, así como otorgando las listas de audiencias a las asociaciones de abogados laboristas mismas que se suben a sus distintas redes sociales en las que pueden acceder cualquier persona que lo desee. Las audiencias de esta Junta Local De Conciliación Y Arbitraje De Mexicali Baja California son públicas por mandato constitucional, lo que permite que (salvo casos muy excepcionales) cualquier persona pueda acudir como público y observar el desarrollo de proceso laboral.

Motivo por lo cual se siguen las siguientes acciones:

Este H. Junta Local mantiene e impulsa la atención de casos a través de mecanismos tecnológicos como lo es correo certificado en el cual se puede sacar cita para revisión de expedientes mismos que se les otorga día y hora, sin comprometer la seguridad de sus funcionarios, de los abogados y partes, ni los principios del proceso. Así como se garantiza el acceso a la justicia y la publicidad de las audiencias a través de medios digitales.

Las audiencias se pueden ver en el recinto de esta Junta local ubicadas en Boulevard Benito Juárez Número 1298 Local B Del Fraccionamiento Jardines Del Valle En Mexicali Baja California, para presenciar alguna de las audiencia deberá enviar correo a la junta especial en donde se desahogara para apartar el lugar y de esta manera no superar el aforo establecido en dicha audiencia así como al entrar al recinto no tener algunos de los síntomas de COVID-19 y seguir el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO ANTE LA DECLARACIÓN DE LA PANDEMIA REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD DEL COVID-19 (CORONAVIRUS).

?La publicidad es el alma de la justicia? Bentham.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ENSENADA

¿Qué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias?

A efecto de evitar un posible contagio entre los usuarios y el personal del tribunal, se tomaron una serie de medidas conforme a nuestro protocolo aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente, esto es, que a efecto de evitar el contagio se adecuo la sala de juicios orales para que de forma coordinada cada secretario lleve sus audiencias a ciertas horas de forma que no coincidan con los demás secretarios y así evitar la aglomeración de personas, así mismo previo a su entrada se les solicita el uso de gel anti bacterial, uso de tapete satirizante, así como toma de temperatura, para posteriormente solicitar su entrada con el secretario de acuerdos que este apunto de llevar la diligencia, siempre y cuando no entre en los supuestos del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo.

¿Dónde puedo ver las audiencia

Tribunal de Arbitraje del Estado

Las oficinas del Tribunal de Arbitraje del Estado, permanecieron cerradas para llevar actividades ordinarias a partir del 18 de marzo del 2020, quedando suspendidas todas diligencias y actividades programadas, así como los plazos y términos procesales. Es decir, no se celebraron ningún tipo de audiencias. La anterior suspensión, fue atendiendo las líneas protocolarias implementadas por los acuerdos nacionales emitidos por el Poder Ejecutivo Estatal y Federal en cuanto a la permanencia del cierre, hasta el cambio de semáforo de riesgo epidemiológico para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19.

Es así, que el día cuatro de junio del año dos mil veinte, se emitió Acuerdo General de la Presidencia de este Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California con residencia en esta ciudad de Mexicali Baja California, relativo a las medidas sanitarias que obligatoriamente se deben implementar internamente, con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad SARS CoV2 (COVID-19). El protocolo mencionado establece todas las medidas a seguir, privilegiando en todo momento y siempre la seguridad, salud e integridad y vida de todas las persona tanto del personal del Tribunal de Arbitraje del Estado así como a los usuarios que asistan a la dependencia, derecho humano a la Salud tanto de usuarios como de personal laboral de esta dependencia.

[...]

En consecuencia de lo anterior, por el momento no es posible que se le permita el ingreso a cualquier ciudadano que dese ingresar a las instalaciones de este Tribunal

a presenciar las audiencias, hasta en tanto se logre el cambio del semáforo pandémico de la región y no corran ningún tipo de riesgo ni los usuarios ni el personal de este Tribunal, quienes también cuentan con derechos humanos protegidos previstos en nuestra Carta Magna. Por otra parte, el Tribunal de Arbitraje del Estado que depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, no cuenta con recursos materiales ni humanos para transmitir audiencias en plataformas digitales, medidas que serán sujetas a la planeación de un mejoramiento de servicio.

*Asimismo, se hace del conocimiento a la persona que solicita la presente información, que se encuentra invitada a un recorrido por las instalaciones de este Tribunal así como a la presencia de las audiencias que se celebren, una vez que se tenga la oportunidad del cambio de semáforo epidemiológico, sin que corra ningún riesgo en su salud o de alguna otra persona, siguiendo los protocolos correspondientes.
[...]*

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“La respuesta es incompleta y poco clara.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

La Junta Local de Conciliación y arbitraje de Ensenada, Amplía su contestación vía oficio como se muestra:

Donde puedo ver las audiencias que celebran Para evitar la concentración de persona en espacios reducidos, tales como las secretorías de acuerdos o actuarios, te adecuo nuestra sala de usos orales para que de manera coordinada toda lleve sus audiencias de forma consecutiva, de tal forma que la cantidad de usuarios sea reducida y concentrada en un solo punto, no omitimos, precisar que lo sola de juicios orales lene un espacio que supera por mucho o los cubículos donde se llevaban los audiencias, lo que provoca lo sana distancia entre usuarios, y siguiendo los lineamientos establecidos en nuestro protocolo aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente. ¿Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en audiencia como espectador? Primera mente, necesita cumplir con las medidas Implementadas en nuestro protocolo, esto es. revisar su temperatura corporal, aplicar gel antimaterial en sus manos, usar e tápele sanitizante y después solicitar la autorización del secretario de acuerdos que se encuentre dentro de lo solo, esto es at ya que conforme a artículo 720 so establece que las audiencias serán públicos, sin embargo a Junto podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando lo eso el mejor despacho de las negocios lo moral o las buenos costumbres, as que siempre y cuando no ocurran en esos supuestos, el secretario de

acuerdos autorizara lo en toda del espectador pero que las puedo presenciar las audiencias

Es importante mencionar que se cuenta con un televisor en la recepción de esto autoridad con actividad Jurisdiccional, en donde se esto trasmitiendo los audiencias que se ventilan dentro de la sala de Juicios orales.

[...]

CUARTO: La Unidad Administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del estado de Baja California, Tribunal de Arbitraje del Estado manifiesta que entregó la información completa solicitada. La Unidad Administrativa de la secretaria del Trabajo y previsión Social del estado de Baja California, Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, para dar claridad a su respuesta otorgada, desglosa la respuesta a la solicitud de la siguiente manera: "Solicitud: Las Leyes establecen en forma general que todas las audiencias que se lleven en los juicios deben ser públicas, abiertas y accesibles a toda persona que esté interesada en verlas. a) Me gustaría conocer cuáles son las medidas, políticas, lineamientos o cualquier acción que estén ejerciendo para cumplir (es decir, acciones reales, no solo mencionar que una ley les da ese carácter) con el deber legal de publicidad en las audiencias dentro de los juicios que se ventilan ante sus diferentes órganos jurisdiccionales.

¿Con el contexto de la pandemia por COVID EQué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias? Respuesta: En la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana se permite el acceso al público que desee presenciar las diligencias que se llevan a cabo, previa identificación del interesado, a reserva del periodo en que se han tenido que acatar los acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud, derivados de la pandemia y de la ponderación del derecho a la salud, en virtud de lo cual se ha determinado que el mejor despacho de las audiencias será solo con la presencia de los interesados. No obstante, en los estrados se publica una lista semanal de audiencias y los acuerdos diarios emitidos en ellas, to cual permite conocer horarios y tipo de audiencia celebrada, que a su vez se hace del conocimiento del público en un enlace y código QR que se aprecian en un folleto que se entrega a los usuarios que acuden a las instalaciones, que se agrega como anexo. Además, se pusieron a disposición de los usuarios direcciones de correo electrónico que se desprenden del protocolo que a su vez se agrega,

b) ¿Dónde puedo ver las audiencias que celebran? Respuesta: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana no cuenta con plataforma alguna para la transmisión de las audiencias, por lo cual no es posible su consulta en línea, sino únicamente de manera presencial. Sin embargo, derivado de las medidas sanitarias implementadas con motivo de la emergencia sanitaria relacionada con el virus Covid-19, no se permite el acceso a las instalaciones, salvo a las personas que sean parte en los juicios que aquí se ventilan.

En virtud de lo anterior, una vez que se encuentre el semáforo de la Entidad en color verde puede acudir a las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, para presenciar de manera directa las audiencias, mientras tanto nos encontramos obligados a acatar el protocolo ya citado, que al efecto se anexa.

c) ¡Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en una audiencia como espectadora? Respuesta: Como se mencionó en la respuesta anterior, la primer condicionante es que el semáforo de la Entidad se encuentre en color verde; una vez cumplido tal supuesto, puede acudir a las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, en un horario de 08:00 a 03:00, recomendándole que asista en las primeras horas del día, por existir mayor número de audiencias en curso. El requisito para presenciar las audiencias es el de exhibir identificación oficial vigente, a lo cual se le asignará una audiencia que no sea de aquellas que se hayan ordenado a puerta cerrada, en términos del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, en la cual podrá estar presente, aunque no podrá tener intervención alguna”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-802** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- RR/184/2021. Secretaría de Hacienda, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“1.- Qué proporcione el debido pago de derechos por unidad autorizada, así como el pago de derechos de cada moral por la obtención de la respectiva concesión de

Transporte Publico en la Modalidad de Personal, que hubiera otorgado el instituto de movilidad sustentable del estado de Baja California.

2.- Qué proporcione el respectivo pago de derechos referente al dictamen técnico de congruencia favorable para cada moral que obtuvo concesión de Transporte Publico en la modalidad de Personal que hubiera otorgado el instituto de movilidad sustentable del estado de Baja California.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

“ [...]

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00231221, me permito informarle que, no son atribuciones de esta Dirección de Recaudación, toda vez que se trata de transporte público, por lo tanto, no se cuenta con la información solicitada, se exhorta dirija a la Institución correspondiente.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano

Calz. Independencia No. 994

Centro Cívico, C.P. 21000

Mexicali, Baja California

Tel. (686)558-1000 ext. 1594 [...] (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“la autoridad es omisa en proporcionar dicha información solicitada, toda vez que manifiesta que no es autoridad competente, sin embargo la secretaria de hacienda mediante sus subrecaudadoras específicamente la que se encuentra en el instituto de movilidad sustentable, son las encargadas de expedir y cobrar los respectivos pagos de derechos.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00231221**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“La respuesta es incompleta: no me entregan los contratos colectivos de trabajo, reglamentos internos de trabajo y demás normativa que regula las relaciones de trabajo ente el poder judicial y sus trabajadores; no entregan el salario bruto y neto de los trabajadores, tal como lo pedí en mi solicitud; además, me entregan unos oficios escaneados y no me dan una respuesta adecuada, porque no está en un formato abierto donde pueda acceder a los enlaces de internet que me mencionan, no puedo copiar y pegar la información, no la puedo ordenar de mayor a menor, ni mucho menos filtrar para encontrar fácilmente la información que deseo..” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Es de considerarse que los agravios expresados por la recurrente no prosperan, ya que devienen improcedentes en términos de las manifestaciones siguientes: En 23 de marzo del presente año, mediante oficio OM-089/2021, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura remitió a la Unidad de Transparencia el diverso oficio 912/2021 suscrito por la Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura dando cabal respuesta a la petición planteada por el recurrente respecto del folio 00243321, ya que allegó los vínculos para la consulta de las leyes, lineamientos y condiciones generales de trabajo anexando además la planilla de personal que labora en el Poder Judicial de la catorcena del 12 de marzo del presente año; como se reproduce a continuación:

[...]

Oficio anterior el cual se puso a la vista del recurrente y fue notificado via electrónica en 24 de marzo de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con la información solicitada; de ahí que contrario a lo sostenido por el recurrente, sí SE DIO RESPUESTA a lo peticionado, por tanto se advierte la INEXISTENCIA DE SUS ARGUMENTOS ya que la información que pidió sí fue entregada y en la modalidad que el recurrente la solicitó. Además, cabe señalar como hecho notorio, que dicha información peticionada forma parte del conocimiento público y al alcance de todo ciudadano, ya que se encuentra debidamente publicada en el portal de internet de la página del Poder Judicial del Estado de Baja California en el apartado de Transparencia, pues como lo establece el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Poder Judicial del Estado, se encuentra obligado a poner a disposición de los particulares en el portal institucional de internet y a través de la Plataforma Nacional la información de interés público; por tanto como se anticipó, es inexistente el motivo de inconformidad planteado.

[...]

Es preciso manifestar que en ningún momento el recurrente en su solicitud inicial peticionó un formato específico de entrega respecto de la información, además, es

incuestionable que en el recurso de revisión pretenda ampliar respecto de nuevos contenidos.

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00243321** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse y en su caso exhibir a la persona recurrente los reglamentos interiores de trabajo, lineamientos y el contrato colectivo de trabajo aplicables a sus trabajadores;*
- 2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el sueldo bruto y neto de la plantilla de personal exhibida;*
- 3. El sujeto obligado deberá exhibir en formato abierto la plantilla de su personal vigente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-804** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00243321** para los efectos señalados en la presente resolución.

4.- RR/214/2021. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“- Oficio donde se haga constar que Oficialía Mayor envió oficio a Tesorería para el pago de finiquito a nombre de Karla Olivia Pino Mezquita.

- Copia del cálculo de finiquito la cual firmé por la cantidad de \$107,000.00 pesos (Karla Olivia Pino Mezquita)

**- Oficio donde se hace constar que se envió a regidores para su aprobación en cabildo, el pago de finiquito a nombre de Karla Olivia Pino Mezquita.”*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Que el termino para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenia como fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta. [...]
" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Al encontrarme con tanta negatividad y no obtener respuesta alguna el día 02 de marzo del mes y año en curso antepuse la solicitud para localizar dicho trámite ante TRANSPARENCIA MUNICIPAL a cargo de la LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ la cual fue recibida bajo folio N.00200421 con fecha de plazo para recibir respuesta el día 17 de marzo del año y mes en curso a lo que nuevamente recibí una negativa ficta al no recibir contestación a dicha solicitud.

Por tal motivo con razón suficiente para considerar una clara burla y Violación a todos mis derechos solicito su intervención y apoyo para localizar dicho trámite así mismo lograr cobrar lo que por ley me corresponde, hago mención que inicio el RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ITAIPBC.

Expuesta la situación a la que solicito de manera respetuosa su apoyo y agradeciendo de antemano su fina atención, sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes en espera de cualquier información en relación a lo suscitado, anexo copia de oficio recibido en Transparencia Municipal y copia de impresa de notificación de inicio de tramite recibida vía correo electrónico." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

En fecha 06 de Mayo de 2021, la Oficialía Mayor del XII Ayuntamiento de Ensenada, hace llegar a la Unidad Municipal de Transparencia las manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa, proporcionando el documento en el cual Oficialía mayor envió a Tesorería, el trámite de pago de la quejosa, mismo que se adjunta al presente como prueba 1. Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE..

Anteponiendo un cordial saludo, solicito se realicen los registros correspondientes para que se provisione en el ejercicio 2019 el pago por concepto de Finiquito del (a) C. KARLA OLIVIA PINO MEZQUITA por la cantidad de \$109,999.66 (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 66/100 M.N.), derivado del (a) RENUNCIA VOLUNTARIA, mismo que fue autorizado según acuerdo de Cabildo número 000019 de fecha 24 de enero de 2020 el cual será afectable a la partida presupuestal del Grupo 10,000 (Servicios Personales) del ejercicio 2019 abajo señalada:

#	CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTAL	IMPORTE
1	PRIMA DE ANTICUEDAD	12.61.74.2.2.13102	\$86,771.22
2	GRATIFICACION ANUAL	12.61.74.2.2.13203	\$2,410.78
3	INDEMNIZACION	12.61.74.2.2.15201	\$12,350.92
4	PRIMA VACACIONAL	12.61.74.2.2.10202	\$6,076.74
TOTAL			\$109,999.66

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00200421** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre copia del cálculo del finiquito firmado por la servidora pública Karla Olivia Pino Mezquita y el oficio donde obre que se solicitó a los regidores del Ayuntamiento de Ensenada la aprobación de dicho finiquito.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-805** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00200421** para efectos de que el sujeto obligado se pronuncie sobre copia del cálculo del finiquito firmado por la servidora pública Karla Olivia Pino Mezquita y el oficio donde obre que se solicitó a los regidores del Ayuntamiento de Ensenada la aprobación de dicho finiquito.

5.- RR/247/2021. Partido de la Revolución Democrática, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“¿Cuenta con protocolo interno para atender casos de violencia política en razón de genero?”

¿Cuántos casos se han atendido aplicando el protocolo interno para atender casos de violencia política en razón de genero?”

Puede proporcionarme el citado protocolo” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“Se ha excedido el término y no he recibo respuesta.”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00297521** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-806** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00297521** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/245/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“1.- ¿El Fiscal General del Estado de Baja California, JUAN GUILLERMO RUIZ HERNANDEZ, tiene acreditadas las evaluaciones de control de confianza referidas por el Artículo 13 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Baja California? En caso de contar con dichas evaluaciones acreditadas, favor de anexar el soporte que lo acredite, así como la fecha y la institución en donde realizo dichas evaluaciones?

2.- ¿El Fiscal Central del Estado de Baja California, HIRAM SÁNCHEZ ZAMORA, tiene acreditadas las evaluaciones de control de confianza, referidas por el Artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con el Artículo 23 fracción VI y 26 fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Baja California? En caso de contar con dichas evaluaciones acreditadas, favor de anexar el soporte que lo acredite, así como la fecha y la institución en donde realizo dichas evaluaciones?

3.- ¿La titular de la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía del Estado de B.C., CLAUDIA ELENA MEZA DE LA TOBA, tiene acreditadas las evaluaciones de

control de confianza, referidas por el Artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con el Artículo 23 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Baja California? En caso de contar con dichas evaluaciones acreditadas, favor de anexar el soporte que lo acredite, así como la fecha y la institución en donde realizo dichas evaluaciones?

4.- ¿Los fiscales regionales que a continuación se enlistan, tiene acreditadas las evaluaciones de control de confianza, referidas por el Artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con el Artículo 23 fracción VI y 26 fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Baja California? En caso de contar con dichas evaluaciones acreditadas, favor de anexar el soporte que lo acredite, así como la fecha y la institución en donde realizaron dichas evaluaciones?

PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCIA, fiscal regional de Mexicali.

HORTENCIA NORIEGA LEON, fiscal regional de Tijuana.

VÍCTOR MIGUEL GUERRA ENRÍQUEZ, fiscal regional de Ensenada.

MARCO ANTONIO LOPEZ VALDEZ, fiscal regional de Tecate.

LILIA VERONICA CRUZ LEON, fiscal regional de Playas de Rosarito.

5.- ¿Los fiscales especializados que a continuación se enlistan, tiene acreditadas las evaluaciones de control de confianza, referidas por el Artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con el Artículo 23 fracción VI y 26 fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Baja California? En caso de contar con dichas evaluaciones acreditadas, favor de anexar el soporte que lo acredite, así como la fecha y la institución en donde realizaron dichas evaluaciones?

ENRIQUE JAVIER SÁNCHEZ SERRANO, fiscal especializado en delitos contra la vida.

JUAN CARLOS PELAYO HEREDIA, fiscal especializado de investigación del delito de narcomenudeo.

RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ, fiscal de unidades especializadas.

OSVALDO JIMENEZ TOPETE, fiscal especializado en investigación del delito de tortura.

ADRIANA LIZÁRRAGA GONZÁLEZ, fiscal especializada en delitos contra la mujer por razón de género.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

01270520, 01271320, 01271420, 01272220, 01276220, 01276720,
0321, 03721, 03921, 04021, 04421, 04521, 06321, 08221, 08621,
09121, 011321, 013821, 014021, 014121, 015421, 017621, 018621,
020521, 020721, 020821, 021121, 021321, 021421, 022121, 022321,
026521, 026921, 028621, 029421, 033521, 034121, 034821, 036721,
036921, 038821, 040821, 043121, 043221, 043321, 043621, 043921,
049421.

Por lo que para estar en posibilidad de dar el trámite correcto, esta Unidad de Transparencia solicita que en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 52 Fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tenga a bien a convocar a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia, a efecto de se realice el trámite solicitado de ampliación de plazo de respuesta, lo anterior obedece al periodo de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES mismo que terminó el día 07 de enero de 2021 por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en atención a la situación de emergencia que impera con respecto a la pandemia del coronavirus COVID 19, lo anterior con fundamento en el Artículo 55, 56

[...]" (Sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;" (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

"[...]"

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, del recurso de fecha de recibido 20 de mayo de 2021 dictado dentro del Recurso de Revisión número RR/245/2021, se remite respuesta con número de oficio D-CECC/1853/2021 suscrito por la C. MTRA. BRENDA VALDEZ JARAMILLO Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, misma que por un error involuntario no se vertió la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo se remite acta de la DECIMA CUARTA SESION 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la cual conforme al acuerdo SEO-14-2021-02 se reserva la información.

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDOS:

SEO-14-2021-02: Se aprueba que la información solicitada en el número de folio **01270520** es Información Reservada o Confidencial de conformidad con el artículo 110 fracción I, IV, VI, IX, XI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público. Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta. **Por lo anterior se advierte que dicha información requerida por el solicitante tiene el carácter de CONFIDENCIAL por la Ley, y se presenta la siguiente Prueba de Daño:**

[...]" (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:*

- 1. Se proceda a dejar sin efectos el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2021, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California de fecha tres de junio de dos mil veintiuno.*
- 2. Se manifieste respecto de si acreditaron las evaluaciones de control de confianza los funcionarios públicos a los que se hace mención en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01270520.*
- 3. Otorque el documento con el que se acredite que fueron aprobadas las evaluaciones de control de confianza, así como fecha e institución donde fueron realizadas, respecto de los servidores públicos a los que se hace mención en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01270520; lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer la debida clasificación como confidencial y elaboración de versiones públicas a través del Comité de Transparencia, en caso de que el área administrativa que genera, posee o administra la información, considere que la información contiene partes o secciones que contengan información que se ajuste a los supuestos de Confidencialidad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-807** este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para los efectos señalados en la presente resolución.

2.- RR/535/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

Solicitud que se hizo consistir en:

“Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Gastos de Viáticos y Representación)y que aquí se detallan

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 01/10/2020

Fecha de término del periodo que se informa 31/12/2020
Tipo de sujeto obligado Servidor público
Clave o nivel del puesto 16
Denominación del puesto SUPERVISOR DE OBRA
Denominación del cargo SUPERVISOR DE OBRA
Área de adscripción SUPERVISION DE OBRAS
Nombre(s) JOSE ALFREDO
Primer apellido MARQUEZ
Segundo apellido PACHECO
Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos
Denominación del encargo o comisión REVISION DE INSTALACIONES DE REDES DE AGUA POTABLE
Tipo de viaje (catálogo) Nacional
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 1
Importe ejercido por el total de acompañantes 100.00
País origen del encargo o comisión MEXICO
Estado origen del encargo o comisión B.C.
Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA
País destino del encargo o comisión MEXICO
Estado destino del encargo o comisión B.C.
Ciudad destino del encargo o comisión PUNTA PIEDRA (RUMBO A LA MISION)
Motivo del encargo o comisión REVISION DE INSTALACIONES DE REDES DE AGUA POTABLE
Fecha de salida del encargo o comisión 2020-12-11
Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-12-31
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 286
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 11/12/2020
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación 30/12/2020
Fecha de actualización 31/12/2020
LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD

Por favor también envíen el Hipervínculo al o los informes de la comisión o encargo encomendado que se omitió en la página de transparencia.

Solicito omitir o tachar cualquier gasto que haya hecho directamente el servidor público con su salario, o cualquier información que contenga datos personales del servidor, tales como domicilios particulares, teléfonos, correos, ext.-" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]"

Acta de la Cuadragésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, **se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud. (Se adjunta captura de pantalla, para acreditar lo dicho.); finalmente el hipervínculo señalado en la fracción correspondiente es el establecido, mismo que contiene la información solicitada.**

Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las doce horas con quince minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de poner en

disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Mi queja es que la solicitud #00716021 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 13/07/2021 y su fecha para entregar 27/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo rodolfo-sanchez@yandex.com ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia.

Atentamente quedo al pendiente” (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

El sujeto obligado omite dar respuesta al agravio de la parte recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-808** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

3.- RR/538/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Gastos de Viáticos y Representación)y que aquí se detallan

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 01/01/2020

Fecha de término del periodo que se informa 31/03/2020

Tipo de sujeto obligado Servidor público

Clave o nivel del puesto 20

Denominación del puesto DIRECTOR GENERAL

Denominación del cargo DIRECCION GENERAL

Área de adscripción DIRECCION GENERAL

Nombre(s) MARCELINO

Primer apellido MARQUEZ

Segundo apellido WONG

Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos

Denominación del encargo o comisión GIRA DE TRABAJO

Tipo de viaje (catálogo) Nacional

Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0

Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00

País origen del encargo o comisión MEXICO

Estado origen del encargo o comisión B.C.

Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA

País destino del encargo o comisión MEXICO

Estado destino del encargo o comisión B.C.

Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES

Motivo del encargo o comisión GIRA DE TRABAJO
Fecha de salida del encargo o comisión 2020-03-20
Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-03-24
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 20,000.00
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 25/03/2020
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación 06/04/2020
Fecha de actualización 31/03/2020
LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD

Por favor también envíen el Hipervínculo al o los informes de la comisión o encargo encomendado que se omitió en la página de transparencia.
Solicito omitir o tachar cualquier gasto que haya hecho directamente el servidor público con su salario, o cualquier información que contenga datos personales del servidor, tales como domicilios particulares, teléfonos, correos, ext.-" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“[...]

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud. (Se adjunta captura de pantalla, para acreditar lo dicho.); finalmente el hipervínculo señalado en la fracción correspondiente es el establecido, mismo que contiene la información solicitada.

Por lo que, en virtud de que la entrega de **información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia**, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las **doce horas con quince minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno**, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la **consulta directa de la información requerida**, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente.

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Mi queja es que la solicitud #00715721 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 13/07/2021 y su fecha para entregar 27/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo rodolfo-sanchez@yandex.com ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia.

Atentamente quedo al pendiente” (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

El sujeto obligado omite dar respuesta al agravio de la parte recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-809** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado.

4.- RR/541/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

Acta de la Cuadragésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Gastos de Viáticos y Representación) y que aquí se detallan

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 01/01/2020

Fecha de término del periodo que se informa 31/03/2020

Tipo de sujeto obligado Servidor público

Clave o nivel del puesto 18

Denominación del puesto SUBDIRECTOR

Denominación del cargo SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Área de adscripción SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Nombre(s) ALOLIA CHEREZADA

Primer apellido MACIAS

Segundo apellido LIZARRAGA

Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos

Denominación del encargo o comisión DAR CUMPLIMIENTO A TEMAS ADMINISTRATIVOS EN ZONA SUR Y SUR PROFUNDO

Tipo de viaje (catálogo) Nacional

Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0

Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00

País origen del encargo o comisión MEXICO

Estado origen del encargo o comisión B.C.

Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA

País destino del encargo o comisión MEXICO

Estado destino del encargo o comisión B.C.

Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES

Motivo del encargo o comisión DAR CUMPLIMIENTO A TEMAS ADMINISTRATIVOS EN ZONA SUR Y SUR PROFUNDO

Fecha de salida del encargo o comisión 2020-03-20

Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-03-23

Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 5,000.00

Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00

Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 24/03/2020

Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado

Fecha de validación 06/04/2020

Fecha de actualización 31/03/2020

LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD

Por favor también envíen el Hipervínculo al o los informes de la comisión o encargo encomendado que se omitió en la página de transparencia.

Solicito omitir o tachar cualquier gasto que haya hecho directamente el servidor público con su salario, o cualquier información que contenga datos personales del servidor, tales como domicilios particulares, teléfonos, correos, ext.-" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]"

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, **se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud. (Se adjunta captura de pantalla, para acreditar lo dicho.); finalmente el hipervínculo señalado en la fracción correspondiente es el establecido, mismo que contiene la información solicitada.**

Por lo que, en virtud de que la entrega de **información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia**, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las **doce horas con quince minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno**, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la **consulta directa de la información requerida**, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente.

"[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Mi queja es que la solicitud #00715521 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 13/07/2021 y su fecha para entregar 27/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo rodolfo-sanchez@yandex.com

ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia.

Atentamente quedo al pendiente.” (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

el sujeto obligado omite dar respuesta al agravio de la parte recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-12-810** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/746/2020. Comisión Estatal de Energía de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

Que en su carácter de integrante del Comité Interinstitucional de Energía (y del cual inexcusablemente se tiene la información que a continuación se solicita), atentamente se pide se proporcione

1.- La licitación para el Desarrollo de una Central Fotovoltaica LPN-CIE-001-2020;

2.- Los aspectos técnicos y jurídicos que sirvieron de sustento para la elegibilidad de la empresa Next Energy de México S.A. de C.V.;

3.- El hipervínculo de la transmisión en vivo de las sesiones que a la fecha de la contestación de la presente solicitud ha llevado a cabo el Comité Interinstitucional de Energía, en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia Local, así como las versiones estenográficas de dichas sesiones;

4.- Se mencione la justificación legal de no haber abierto todas las propuestas ofertadas por los concursantes y en la cual resulto ganadora la empresa Next Energy de México S.A. de C.V.;

5.- La convocatoria para la designación del Observador ciudadano, y los elementos objetivos que sirvieron de sustento para designar al C. Kurt Honold como el ciudadano más idóneo, técnico e imparcial como Observador Ciudadano y la fecha y acta en la cual el Comité Interinstitucional de Energía lo eligió;

6.- El acta circunstanciada que debió levantar durante el proceso el C. Kurt Honold;

7.- El acta o las observaciones que el personal de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública levanto durante todas las etapas del proceso de licitación;

8.- El nombre del o los proveedores, asesores externos, que se han o hayan utilizado para la preparación y durante todo el proceso de licitación, así como de cualquier servicio relacionado con dicha licitación;

9.- El origen de las partidas empleadas para la contratación de dichas proveedurías o asesorías;

10.- La relación de los servidores públicos (y dependencia de adscripción) que intervinieron en dicha licitación y si estos están dentro de la relación de servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas que según la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado la Secretaria de la Honestidad y Función Pública está obligada a elaborar;

11.- Señale el nombre del o los beneficiarios finales (personas físicas) de la empresa Next Energy de México S.A. de C.V., es decir, toda persona física que participa, directa o indirectamente, en el capital o los derechos de voto en una sociedad, así como quienes representan el máximo nivel de poder, no siendo controlados por otras personas, así como, directores, gerentes, o incluso terceros, que ejerzan un control efectivo sobre dicha sociedad, en el sentido de que pueden incidir de manera determinante en sus decisiones, así como cualquier persona física o moral que obtenga una ganancia de dicha sociedad (tal y como lo establece el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI); y que atendiendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Baja California es información que están obligados a recabar todo servidor público que intervenga en los procesos de licitación y adjudicación a fin de evitar encuadrarse en el supuesto del artículo 59 de la Ley consistente en contratación indebida.

12.- Se mencione si existe alguna denuncia en contra de algún o algunos servidores públicos derivados de la referida licitación o proceso de contratación.”(SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

1) Respecto al identificado con el número 1, es necesario señale qué información es la que específicamente desea conocer sobre la Licitación.

2) Respecto a la pregunta número 2, se informa que los aspectos técnicos y jurídicos constan en el Acta de Fallo de fecha 08 de octubre de 2020.

3) El hipervínculo a las transmisiones en vivo del Comité Interinstitucional, se hallan insertos en la dirección <https://www.bajacalifornia.gob.mx/cie/>

4) Respecto a los puntos 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 debe dirigir su solicitud a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o a la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, por ser dichos titulares, en su carácter de Presidente y Secretario Técnico del Comité, respectivamente, los responsables del resguardo de la información y documentación relativa a la licitación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Comité Interinstitucional de Energía de Baja California.

5) En relación con los puntos 7 y 12, se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por tratarse de la autoridad competente para responder.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Que, por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión omisión de respuesta por parte de la Comisión Estatal de Energía de Estado de Baja California en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 01010120.

Solicitud de aplicación del Principio de Tracto Sucesivo.

Atendiendo a la definición que dan nuestros más Altos Tribunales jurisdiccionales a los actos negativos de ejecución continua o de tracto sucesivo, que nos dice que son aquellos que se traducen en un no hacer (u omisión) por parte de una autoridad, cuyos efectos no se consuman inmediatamente, sino hasta que se desarrollan un número indeterminado de actuaciones subsecuentes, atentamente solicito a este Órgano Garante, que las respuestas a las que sea obligado a responder el sujeto obligado se actualicen al día real en que de una respuesta completa.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación

Colectivo Baja Transparente” (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Escritura Pública 185,870, volumen 5,170 otorgado ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número Cinco de esta Municipalidad, documento con el que se acredita el carácter de representante legal de la Comisión Estatal de Energía de Baja California; acompañando copia fotostática del mismo para el cotejo correspondiente con su original. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente escrito.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en impresión de consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia a la solicitud de información con número de folio 01010120.
3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de folio 00838920 y del presente recurso de revisión, principalmente la respuesta dada por mi representada, así como lo que se siga actuando, sólo en lo que favorezca a mi representada. Esta prueba se ofrece y relaciona

Respuesta:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California
Comisión Estatal de Energía de Baja California
Comisión Estatal de Energía de Baja California

Lunes 30 de Noviembre de 2020

Inicio Administración

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes
 Paso 2. Resultados de la búsqueda
 Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Selección de las unidades administrativas	14/10/2020 13:34	30/11/2020 17:12	En asignación		Comisión Estatal de Energía de Baja California
Definición del tipo de respuesta	30/11/2020 17:12	30/11/2020 17:13	Determinación		Comisión Estatal de Energía de Baja California
Documenta la respuesta de información vía Plataforma	30/11/2020 17:13	30/11/2020 17:13	CLASIFICACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Comisión Estatal de Energía de Baja California

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California
Comisión Estatal de Energía de Baja California
Comisión Estatal de Energía de Baja California

Lunes 30 de Noviembre de 2020

Inicio Administración

Seguimiento de mis solicitudes

Documenta la respuesta de información vía Plataforma

Estado general: 01010120
 Paso: Proceso
 Solicitudes de Información

(Mostrar detalles)

Entrega información vía Plataforma

La información solicitada se encuentra disponible en [enlace electrónico](#) por lo que podrá consultarse directamente en este sistema. (NOTA) La información puede venir en archivos adjuntos, favor de verificar. Gracias por agotar su derecho a la información. Descripción de la respuesta final:

Terminado solicitante:
 La respuesta a su solicitud es información identificada con el número de folio:
 Archivo adjunto de respuesta final: (No hay archivos adjuntos)

Cerrar

MUNICIPIO DE SAN VICENTE
Lic. Luis Alfonso Vialdo Moreno
Notario Público Número Cinco
Mexicali, B. C. México

MEXICALI, 170 CINCO MIL CINCO CENTOS (MEXICALI)
MEXICO, 166,870 CINCO OCHOENTA Y CINCO MIL OCHOCEINTOS (MEXICO)

En la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, República Mexicana, a los Dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil veinte, ante mí, el Licenciado LUIS ALFONSO VIALDO MORENO, Titular de la Notaría Pública Número Cinco de esta Municipalidad, compareció el señor Licenciado MARVIN JUANJO MARTINEZ, en su carácter de Delegado Especial y un tercero y representante de la COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, y dijo: Que con las facultades que le fueron otorgadas en el Acta de LA Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la propia Comisión, de fecha Veintiseis de Abril de Dos Mil Veinte, cesa que Yo, el Notario protocolice la mencionada Acta Ordinaria, en la que se llevó a cabo como uno de los puntos del Orden del Día, la PRESENTACIÓN Y BIENVENIDA DEL NUEVO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, LICENCIADA MIRIAM LIZBETH ALVAREZ MARTINEZ, de acuerdo con lo siguiente: Yo el Notario procedo a protocolizar la mencionada Acta de Sesión de Consejo, la cual obra en hojas sueltas y que a la letra dice como sigue:-----

---En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas con seis minutos del día lunes veintiseis de abril del año dos mil veinte, se reunieron por video conferencia a través de la dirección <https://meet.google.com/lea-hat-rant>, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Estatal de Energía de Baja California (CEE), para llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria 2020, de acuerdo con las Convocatorias emitidas en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto de Creación de la CEE, reformado mediante publicación en el en el Periódico Oficial del Estado el siete de febrero de dos mil veinte bajo el siguiente orden del día:---

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA
JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas con seis minutos del día lunes veintisiete de abril del año dos mil veinte, se realizó por video conferencia a través de la dirección <https://meet.google.com/lem-hotr-ahf>, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Estatal de Energía de Baja California (CEE), para llevar a cabo la segunda Sesión Ordinaria 2020, de acuerdo con las convocatorias emitidas en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto de Creación de la CEE, reformado mediante publicación en el en el Periódico Oficial del Estado el día de febrero de dos mil veinte; bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- 2.- Lectura del orden del día para su aprobación o modificación en su caso.
- 3.- Lectura y aprobación del acta relativa a la Primera Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2020.
- 4.- Seguimiento de Asuntos.
- 5.- Presentación y bienvenida de la Licenciada Miriam Elizabeth Álvarez Martínez, como Directora General de la Comisión Estatal de Energía.
- 6.- Propuesta y en su caso, aprobación de la revocación de poderes otorgados a Juan Alfredo Rosillo Gutiérrez.
- 7.- Solicitud de aprobación del otorgamiento de poderes a la Directora General ante la Comisión Estatal de Energía, Miriam Elizabeth Álvarez Martínez, en términos del artículo 22, fracciones VII y VIII y demás relativos de la Ley de Evidencias Perjudiciales del Estado de Baja California, así como el artículo 18, fracciones XXII, XXIII y demás relativos del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, y para que permita a realizar la formalización respectiva con el Notario Público de su preferencia e inscripción en el Registro Público de Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California.
- 8.- Propuesta y en su caso, aprobación del nombramiento como empleados de la Comisión Estatal de Energía de conformidad con los artículos 15, fracción VII y 18, fracción VIII del Decreto de Creación de la CEE, artículos 22, fracciones I, inciso a y 1.2, 27, 29, 31, 32, 33 y demás relativos del Reglamento Interno de la CEE:
 - a) Ingeniero David Ignacio Huerta Cota, quien fungirá como Subdirector de Administración, con efectos desde el día 01 de abril de 2020.
 - b) Licenciado Martín Araujo Ramírez, quien fungirá como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con efectos desde el día 16 de abril de 2020.
- 9.- Presentación del Informe del Titular al 31 de marzo de 2020.
- 10.- Presentación y solicitud de aprobación de avance al Primer Trimestre del Ejercicio 2020, que contiene:
 - 10.1.- Bases de Datos de Gestión;
 - 10.2.- Avance Programático;
 - 10.2.- Avance Presupuestal;
 - 10.3.- Estados Financieros.
- 11.- Presentación y solicitud de aprobación de Primer Modificación Presupuestal del ejercicio 2020.
- 12.- Asuntos Generales.
- 13.- Lectura de los acuerdos celebrados en la sesión.
- 14.- Clausura de la sesión.

LWIK

PUNTO 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal. En primer término, una vez reunidos los asistentes, se procede a levantar la lista de asistencia, encontrándose presentes los siguientes servidores públicos:

- 1.- Por parte de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (En lo sucesivo "SEST") existe en suplencia por ausencia y en representación de su Titular y Presidente de este Órgano de gobierno, RUBÉN ESTEBAN ROS LLIBRE.
- 2.- Por parte de la Secretaría General de Gobierno (En lo sucesivo "SGG") asiste en suplencia por ausencia y en representación de su Titular, Nancy Sánchez Arredondo.
- 3.- Por parte de la Secretaría de Hacienda (En lo sucesivo "SHE") existe en suplencia por ausencia y en representación de su titular, Brígida María Fernández Rubio.

P
L

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01010120 para los siguientes efectos: atiende en forma congruente y exhaustiva la solicitud respecto a los puntos 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de manera fundada y motivada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-811** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01010120 para los siguientes efectos: atiende en forma congruente y exhaustiva la solicitud respecto a los puntos 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de manera fundada y motivada.

2.- RR/062/2021. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- “1) Numero de ambulancias disponibles para atender emergencias medicas prehospititarias.
- 2) Cantidad de personal y nivel de capacitación del mismo para atender emergencias medicas prehospititarias.
- 3) Cantidad total de servicios de ambulancia proporcionados en el año 2020.
- 4) Cantidad total de servicios de ambulancia para traslado de pacientes COVID-19 en el año 2020.
- 5) Presupuesto anual de la dependencia que proporciona servicios de ambulancia a la comunidad..” (sic)


¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



¿Qué agravios realizó el recurrente?

“No se me proporciono en tiempo y forma la información solicitada.” (sic)

¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado al medio de impugnación?
“(…)


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PLAYAS DE ROSARITO

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
NÚMERO DE OFICIO: INT-040-MIV/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Playas de Rosarito, B.C., a 12 de febrero del 2021.

LIC. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en cumplimiento a los acuerdos dictados en el Recurso de Revisión no. RR/005/2021 el día 25 de enero del 2021 y notificado el cuatro de febrero del mismo año por vía electrónica, relativa a la solicitud de Acceso a la información no. 00010821 formulada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California el día 05 de enero del 2021, así también y de conformidad con el segundo punto de acuerdo me permito informarle que se le notificó mediante oficio no. PL-NA.011-VII/2021 a la Dirección de Salud Municipal, solicitando brinde sus manifestaciones a través de la contestación del recurso, por lo cual se le remite la respuesta otorgada.

Cabe mencionar que la primera respuesta a la solicitud se realizó con la clasificación de No Competencia en el que se orienta realice la petición a la Secretaría de Salud del Estado, y se envió el día siete de enero del 2021, dentro del término establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra dice:

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Con lo anterior, solicito tenga por presentada esta contestación dentro del plazo requerido por la Ley, dando cumplimiento al segundo y tercer punto de acuerdo, informándole que los correos electrónicos a través del cual se habrá de oír y recibir notificaciones son javargas@rosarito.gob.mx y ptransparenciaiv@gmail.com.



Dirección de Salud Municipal

NÚMERO DE OFICIO: DSMM-0758/2020
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Playas de Rosarito, B.C. a 09 de febrero 2021.

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL VIII AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
PRESENTE.-

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
10 FEB 2021
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Anteponiendo al presente le envío un cordial saludo y en atención a su oficio PL-NA-011-VIII/2021 mediante el cual solicita información referente al número de Ambulancias, personal capacitado, servicios brindados, traslados de pacientes COVID, así como presupuesto asignado para dicha unidad, la presente información requerida es en base a una solicitud hecha por un particular, le comento lo siguiente:

En esta Dependencia no se cuenta con alguna Ambulancia para traslados de personal y mucho menos para traslado de pacientes COVID por lo cual no se tiene respuesta para los puntos requeridos al no existir dicho vehículo en esta Dirección a mi cargo.

Sin más por el momento queda a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.



DSM
"ATENTAMENTE
HUMANIZAR LA CIUDAD"

SR. FRANCISCO SAUL MARTINEZ LARIOS
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
H. VIII AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00010821.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-812** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00010821.

3.- RR/749/2020. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

- 1.- *Que proporcione los requisitos para solicitar la metropolización, de las empresas concesionarias*
- 2.- *Que proporcione el numero de empresas concesionarias que cuentan con la autorización para prestar el servicio dentro de la zona metropolitana y en su caso que proporcione el nombre completo de la concesionaria y de que modalidad son.*
- 3.- *Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.*
- 5.- *Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.*
- 6.- *Que proporcione el acuerdo emitido por la Juna de Gobierno para la autorización de la convocatoria publica para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades.*
- 7.- *Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la junta para la convocatoria publica.*
- 8.- *Que proporcione el acta de entrega y recepción tanto física como digital de la información remitida por los ayuntamientos del estado de toda la información existente en las Direcciones municipales de Transporte Publico en el Estado.*
- 9.- *Que informe cuantas concesionarias de la Zona metropolitana faltan de realizar el debido empadronamiento.*
- 10.- *Que informe cuantas concesionarias se encuentran en la zona metropolitana.*
- 11.- *Que informe cuando se realizara la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad.”(SIC)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



Dependencia: **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**
 Área: **Unidad de Transparencia**
 Oficio: **IMOS-UT-059/2020**
 Asunto: **Respuesta Afirmativa a Folio 01013920 PNT**

Tijuana, Baja California a 29 de Octubre de 2020.

Estimado solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 6 apartado A de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución local; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **01013920** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante el cual solicito:

- 1.- Que proporcione los requisitos para solicitar la metropolización, de las empresas concesionarias
- 2.- Que proporcione el número de empresas concesionarias que cuentan con la autorización para prestar el servicio dentro de la zona metropolitana y en su caso que proporcione el nombre completo de la concesionaria y de que modalidad son.
- 3.- Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.
- 5.- Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.
- 6.- Que proporcione el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria pública para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades.
- 7.- Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la Junta para la convocatoria pública.
- 8.- Que proporcione el acta de entrega y recepción tanto física como digital de la información remitida por los ayuntamientos del estado de toda la información existente en las Direcciones municipales de Transporte Público en el Estado.



- 9.- Que informe cuantas concesionarias de la Zona metropolitana faltan de realizar el debido empadronamiento.
- 10.- Que informe cuantas concesionarias se encuentran en la zona metropolitana.
- 11.- Que informe cuando se realizara la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad." (sic)

En seguimiento a su solicitud, le informo que la autoridad facultada para la publicación de reglamentos, leyes y decretos en el Periódico Oficial del Estado es la Secretaría General de Gobierno, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Por otra parte, hago de su conocimiento que para la prestación de servicio público no figura solicitud de metropolización, por lo que no es posible proporcionar los requisitos solicitados; en consecuencia, este Instituto no ha emitido autorización alguna para la prestación de servicio en "Zona Metropolitana".

Ahora bien, se le informa que las concesiones que anteriormente fueron emitidas por cada uno de los gobiernos municipales están limitadas a sus respectivas jurisdicciones territoriales, por lo cual, no existen concesiones para la zona metropolitana.

Para finalizar, este Instituto se encuentra realizando gestiones de coordinación con los gobiernos municipales, con el objetivo de planear los convenios de colaboración que permitirán el proceso de manera eficiente y eficaz a fin de cada ayuntamiento transfiera a este Instituto la información relativa al transporte público que cada ayuntamiento ha generado; por lo que, hasta el momento, no es posible exhibir la información que solicita.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los artículos 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada.



El medio de impugnación podrá ejercerlo vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", asimismo podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y estamos a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

Lic. **Mayra Yesenia Mendoza Ahumada**
Coordinadora de Transparencia de
Instituto de Movilidad Sustentable
Gobierno de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE
D 29 OCT 2020 **O**
ESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. E. P. C. Martha Berenice Robles Corzo; Coordinadora Jurídica de IMOS, enviado a mrobles@baja.gob.mx
C.e.p. Archivo: Solicitud de Acceso a la Información octubre 2020.
MBRC/MYMA/bcv v

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"la autoridad es omisa en proporcionar toda la información solicitada es decir no le da respuesta a los solicitado en los siguientes números: 3, 5, 6, 7 y 11.

dicha autoridad debe de tener en sus archivos toda esta información, aunado a que da una respuesta muy ambigua a los demas numerales.." (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

III.- Ahora bien, a fin de dar respuesta a lo peticionado en el punto 3 de su escrito de solicitud, mismo que indica "3.- *Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.*" (Sic), se considera necesario traer a colación lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Movilidad, el cual consiste en:

"Por lo anterior, en un término improrrogable de 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, todos los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones, convenios y contratos de todas las modalidades del servicio de transporte público, legalmente expedidos o autorizados por los Ayuntamientos, que operan sistemas o subsistemas de transporte público; deberán de presentar ante el Instituto los originales de todos los títulos, contratos, convenios, autorizaciones y todos aquellos documentos que les otorguen derechos y obligaciones para su debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de los datos que señale el Reglamento o la norma técnica emitida por el Instituto para este fin."

De lo anterior se desprende que el procedimiento relativo empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de los datos, es considerado por el Reglamento de la Ley de Movilidad; por lo que no se emitió la norma técnica que solicita y en consecuencia, este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de entregar el documento solicitado.

IV.- Por cuanto hace a "5 - *Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.*" (Sic).

Le informo que, el documento al que usted hace referencia lleva por nombre **Estudio Técnico y Diagnóstico relativo a la garantía del Derecho a la Movilidad mediante la ampliación de la Cobertura del Sistema de Movilidad por medio del Taxi sin Itinerario Fijo**, el cual, a fin de atender a su solicitud, se anexa(1) al presente escrito de contestación.

V.- Por lo que refiere en "6.- *Que proporcione el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria publica para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades*"(Sic) y "7.- *Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la junta para la convocatoria publica*" (Sic).

Del particular le informo que, usted puede encontrar la información solicitada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, ingresando al hipervínculo: https://bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial , seleccionando el año 2020, mes julio y finalmente, TOMO CXXVII 24 DE JULIO DE 2020 No.43 SECCIÓN III; a la par, se anexa (2) al presente.

VI.- En cuanto a lo solicitado en el punto "8.- *Que proporcione el acta de entrega y recepción tanto física como digital de la información remitida por los ayuntamientos del estado de toda la información existente en las Direcciones municipales de Transporte Publico en el Estado.*" (Sic).

Hago de su conocimiento que a la fecha, los diversos municipios del Estado no han realizado la transferencia de documentación e información contenida en su acervo, relativa al transporte, por tal motivo no se han elaborado ni levantado las actas pertinentes, en consecuencia no es posible proporcionar lo solicitado.

IX.- Para finalizar, respondiendo a "11.- *Que informe cuándo se realizará la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad.*", le informo que la autoridad facultada para la publicación de reglamentos, leyes y decretos en el Periódico Oficial del Estado es la Secretaría General de Gobierno, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01013820**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-813** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01013820**

4.- RR/237/2021. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito la siguiente información relacionada con la empresa Rancho San Vicente Camalu S.P.R de R.L. con domicilio en Carretera Transpeninsular Camalu km 157.5, Ensenada, B.C. C.P. 22910

- 1.- Actas de inspección de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de febrero de 2021*
- 2.- Medidas preventivas y/o correctivas en materia de salud y seguridad en el trabajo impuestas a la empresa a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de febrero de 2021*
- 3.- Escritos de observaciones y pruebas ofrecidos por la empresa a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de febrero de 2021*
- 4.- Resolución del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de febrero de 2021*
- 5.- Acuerdos dictados con relación a las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 15 de enero de 2020 y el 15 de febrero de 2021 en la empresa señalada.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

(...)

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONVOCATORIA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los numerales 36 al 46, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se convoca a la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021** del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, misma que habrá de llevarse a cabo el próximo **dieciséis de junio de dos mil veintiuno a las trece horas**, en las oficinas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sito en el Bulevar Benito Juárez No. 1298 CC. Plaza Fuentes del Fraccionamiento Jardines del Valle, Mexicali Baja California, entre los integrantes lo que se realizará conforme a la propuesta siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. BIENVENIDA
2. REVISIÓN DE ASISTENCIA DE MIEMBROS INTEGRANTES
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUUESTO
4. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL EN MANERA PARCIAL Y LA VISION PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS PARTE 1, PARTE 2, PARTE 3, PARTE 4, PARTE 5, PARTE 6, PARTE 7, PARTE 8, PARTE 9, PARTE 10, PARTE 11, PARTE 12, PARTE 13, PARTE 14, PARTE 15, PARTE 16, PARTE 17, PARTE 18, PARTE 19, PARTE 20, PARTE 21, PARTE 22, PARTE 23, PARTE 24, PARTE 25 Y PARTE 26 EN ARCHIVOS CON FORMATO PDF, DEJA CONFORMAR EL EXPEDIENTE DE INSPECCIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO **00235721** DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA EL 10 DE MAYO DE 2021 AL RECURSO DE REVISIÓN **RR/237/2021**
5. INFORME DE TRANSPARENCIA DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE 2021
6. ASUNTOS GENERALES
7. ACUERDOS
8. CLAUSURA

A los miembros integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, se les exhorta a acudir en el lugar indicado en la presente convocatoria, con la debida puntualidad de preferencia quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de la sesión respectiva y registrarse en la lista de asistencia que para tal efecto lleva la Secretaría del Comité.

Mexicali, Baja California a 14 de junio de 2021.

PRESIDENTE

DR. JESÚS MANUEL PÉREZ ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

15 JUN 2021

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONTESTACIÓN EN ALCANCE AL RECURSO DE REVISIÓN
RR/237/2021.

Mexicali, Baja California, a 16 de junio de 2021

De conformidad a lo establecido en la Notificación del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/237/2021** recibida vía correo electrónico y el Sistema SIGEMISICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 7 de mayo del presente año derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00235721**, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California realiza las siguientes manifestaciones que dan contestación en alcance al Recurso antes mencionado.

PRIMERO: Se dio contestación al recurso de revisión el día **18 de mayo de 2021** manifestando que la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del estado de Baja California, responsable de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **00235721**, **Dirección de Inspección**, indica que en la respuesta otorgada, se informó que al ser un procedimiento administrativo concluido por no encontrarse **VIOLACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, la documentación requerida no se encontraba disponible ya que se había enviado al archivo de concentración de la oficialía mayor de la delegación Ensenada, sin embargo, se otorgaron los datos de teléfono y correo electrónico de la Unidad de Transparencia para que el solicitante informara si con la respuesta otorgada que era un trámite concluido por **NO ENCONTRARSE VIOLACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** aún requería la documentación solicitada. Debido a que no hubo comunicación por parte del solicitante, ahora recurrente con la Unidad de Transparencia, no se realizó el requerimiento a la Oficialía Mayor de la Delegación Ensenada de la documentación de manera inmediata, sino hasta después de recibida la notificación del recurso de revisión **RR/237/2021**, se realizó la petición mediante oficio **012/2021** de fecha del **13 de mayo 2021**, solicitando el acceso al archivo de concentración; se aclara que a la fecha de la presentación de este escrito de contestación, aún no se tiene disponible en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la documentación en mención.

SEGUNDO: La Unidad de Transparencia informó que por no contar aún con la documentación disponible al **18 de mayo de 2021** del expediente de la empresa SAN

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CUARTO: La Unidad Administrativa, Dirección de Inspección, poseedor de la información que da respuesta al recurrente informa que, por el tipo de documentos que conforman el expediente **SG017-2020** y la cantidad de datos personales ahí contenidos, fue posible concluir con la generación de la versión pública de la misma el día **14 de junio de 2021** notificando a la Unidad de Transparencia para que se presente al comité de transparencia de este sujeto obligado la solicitud de **CONFIRMACIÓN de la clasificación PARCIAL como CONFIDENCIAL** del expediente **SG017-2020** que contiene la información solicitada por el recurrente, presentando las versiones públicas de la misma en 26 documentos digitales ya TESTADOS utilizando el Sistema Generador de Versiones Públicas 1.23 software que permite elaborar versiones públicas de documentos, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara en coordinación con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) que opera con apego a los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas" emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y permite ocultar/eliminar información clasificada como confidencial o reservada en documentos PDF, garantizando que la misma, no pueda ser visualizada o recuperada, emitiéndose una versión pública de cada uno de los 26 documentos testados, que muestra el fundamento legal que motiva la clasificación y que pueden ser consultados a través de las siguientes ligas:

DOCUMENTO DIGITAL EN FORMATO PDF	LIGA
SG017-2020 PARTE 1 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134621.pdf#descargar=false
SG017-2020 PARTE 2 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134726.pdf#descargar=false
SG017-2020 PARTE 3 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134779.pdf#descargar=false
SG017-2020 PARTE 4 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134792.pdf#descargar=false
SG017-2020 PARTE 5 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134806.pdf#descargar=false
SG017-2020 PARTE 6 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134919.pdf#descargar=false

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CUARTO: La Unidad Administrativa, Dirección de Inspección, poseedor de la información que da respuesta al recurrente informa que, por el tipo de documentos que conforman el expediente **SG017-2020** y la cantidad de datos personales ahí contenidos, fue posible concluir con la generación de la versión pública de la misma el día **14 de junio de 2021** notificando a la Unidad de Transparencia para que se presente al comité de transparencia de este sujeto obligado la solicitud de **CONFIRMACIÓN de la clasificación PARCIAL como CONFIDENCIAL** del expediente **SG017-2020** que contiene la información solicitada por el recurrente, presentando las versiones públicas de la misma en 26 documentos digitales ya TESTADOS utilizando el Sistema Generador de Versiones Públicas 1.23, software que permite elaborar versiones públicas de documentos, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara en coordinación con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) que opera con apego a los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas" emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y permite ocultar/eliminar información clasificada como confidencial o reservada en documentos PDF, garantizando que la misma, no pueda ser visualizada o recuperada, emitiéndose una versión pública de cada uno de los 26 documentos testados, que muestra el fundamento legal que motiva la clasificación y que pueden ser consultados a través de las siguientes ligas:

DOCUMENTO DIGITAL EN FORMATO PDF	LIGA
SG017-2020 PARTE 1 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134621.pdf#descargar=false
SG017-2020 PARTE 2 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134726.pdf#descargar=false
SG017-2020 PARTE 3 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134779.pdf#descargar=false
SG017-2020 PARTE 4 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134792.pdf#descargar=false
SG017-2020 PARTE 5 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134806.pdf#descargar=false
SG017-2020 PARTE 6 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.tic.bajacalifornia.gob.mx/Cdn/c/aps/imagenes/ObtenerImagenDeSistemaSolicitudanteesetBC/NombreArchivo=FuenteOrigen/44/10720210615134919.pdf#descargar=false

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


DOCUMENTO DIGITAL EN FORMATO PDF	LIQA
SG017-2020 PARTE 7 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/34833.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 8 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/34845.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 9 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/34904.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 10 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/34920.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 11 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/34946.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 12 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/34959.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 13 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35014.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 14 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35029.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 15 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35043.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 16 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35057.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 17 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35117.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 18 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35130.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 19 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35147.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 20 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35202.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 21 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35218.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 22 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35234.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 23 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35249.pdf&descargar=false

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DOCUMENTO DIGITAL EN FORMATO PDF	LIQA
SG017-2020 PARTE 24 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35254.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 25 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35259.pdf&descargar=false
SG017-2020 PARTE 26 DE 26-VERSION PUBLICA	http://www.stbc.baja.california.gob.mx/CdnBC/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?tema=SistemaSolicita...setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/44/107202106151/35333.pdf&descargar=false

QUINTO: El comité de transparencia en su SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021, CONFIRMA la clasificación PARCIAL como CONFIDENCIAL de expediente SG017-2020, acuerdo de sesión ACUERDO 003-S021. Se anexan las caréculas de los 26 documentos digitales, así como copia del acta de la sesión antes mencionada que puede consultarse a través de la liga <https://youtu.be/6zKPKl0zI>.

SEXTO: Se proporcionan las direcciones de correo electrónico oficiales cmorita@baja.gob.mx y transparenciastps@baja.gob.mx a través de las cuales se habrá de oír y recibir notificaciones futuras de éste y cualquier otro asunto del jurídico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.


ING. JESÚS MANUEL PÉREZ ORTIZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
 LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ESPACIADO
 17 JUN 2021

CLASIFICACIÓN PARCIAL - CONFIDENCIAL	
CONCEPTO	
FECHA DE	06 DE JUNIO DE 2021, SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021
ELABORACIÓN	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
REFERENCIA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PERIODO EN REVISIÓN	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FUNDAMENTO LEGAL	XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX
AMPLIFICACIÓN DEL	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PERIODO DE RESERVA	
ESPECIAL	EXPEDIENTE DE INSPECCIÓN 900 17-2020 PARTE 1 DE 26 - VERSIÓN PÚBLICA ELABORADO DE MANERA PARCIAL COMO CONFIDENCIAL. LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRAN REFERENCIADOS Y DETALLADOS AL FINAL DEL DOCUMENTO
FUNDAMENTO LEGAL	AL PUNTO 1055 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LAS ACTAS PERSONALES JUNTO A LOS DATOS CONFIDENCIALES NO ESTÁN SUJETOS A VERIFICACIÓN AL PÚBLICO Y ASÍ MISMO DEBE ACCEDER AL PÚBLICO Y TITULARES DE LOS MANUALES DEBERÁN ENTREGAR A LOS SOLICITANTES PERSONAL PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL REFERENCIADO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA SU USO DE CONFIDENCIAL, LO QUE SE HIZO POR EL C. J. J. VILLALBA EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY DEL REGISTRO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
DIRECCIÓN DEL TITULAR	
SÍM. AREA	LAO. SERVICIO AL CLIENTE LA BUENA MOLA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
FECHA DE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
AMPLIFICACIÓN	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PARTE DE REVISIONES	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
RESERVA O	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONFIDENCIAL EN	
CASE DE	
DES CLASIFICACIÓN	
REVISIÓN Y CAMBIO DE LA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
RESERVA PÚBLICA	
QUE SE REALIZA	

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"No se me adjunto ningún documento de los que pedí en la respuesta que me dieron."
 (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-814** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- DEN/111/2021 Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

Acta de la Cuadragésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

*“DICE QUE NO TIENEN UN CONSEJO CONSULTIVO, PERO TIENEN UN COMITE TECNICO QUE ES EL SIMIL, POR LO QUE DEBEN SUBIR LA INFORMACION.”
(Sic).*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Dictamen

De los resultados se obtiene que al sujeto obligado no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción XLVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cumpliendo al informar que no le aplican de forma motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado justificación del porque no le aplica la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XLVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali**, a la fecha en que se emite la presente resolución, cumple al informar que no le aplican de forma motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-815** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali**, a la fecha en que se emite la presente resolución, cumple al informar que no le aplican de

forma motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/108/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

-RR/117/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de treinta y un entidades paraestatales del Poder Ejecutivo.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de treinta y un entidades paraestatales del Poder Ejecutivo.

Antecedentes

- 1. En el mes de agosto se remitieron oficios a las 31 paraestatales registradas en el padrón de este Instituto; durante el mes de septiembre y octubre se recibieron las respuestas, solicitando todos la actualización de su respectiva la tabla de aplicabilidad, adjuntando propuesta para tal efecto;*
- 2. Este Instituto inició el estudio de las obligaciones, tomando en consideración la normatividad en la materia, se incluyeron las unidades administrativas responsables de publicar, se hizo una comparativa con las tablas de los organismos descentralizados aprobadas por INAI y, se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;*

Dictamen

Del análisis realizado por esta Coodinación, emana un dictamen por cada sujeto obligado, determinando que del total de 56 fracciones, 54 son aplicables y 2 no aplicables, de las 31 entidades paraestatales enlistadas en el padrón vigente de sujetos obligados aprobado por el Pleno de este Instituto.

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar los dictámenes que determinan las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de treinta y un entidades paraestatales, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Anexo

1. *Administradora de la Vía Corta de Tijuana-Tecate*
2. *Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate*
3. *Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California*
4. *Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California*
5. *Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California*
6. *Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California*
7. *Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California*
8. *Comisión Estatal de Energía de Baja California*
9. *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada*
10. *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali*
11. *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate*
12. *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana*
13. *Comisión Estatal del Agua de Baja California*
14. *Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios*
15. *Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California*
16. *Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California*
17. *Instituto de Cultura de Baja California*
18. *Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California*
19. *Instituto de la Juventud del Estado de Baja California*
20. *Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California*
21. *Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California*
22. *Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California*
23. *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California*
24. *Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California*
25. *Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California*
26. *Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California*
27. *Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California*
28. *Junta de Urbanización del Estado de Baja California*

29. *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California*
30. *Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California*
31. *Unidad de Especialidades Médicas de Baja California*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-12-816, AP-12-817, AP-12-818, AP-12-819, AP-12-820, AP-12-821, AP-12-822, AP-12-823, AP-12-824, AP-12-825, AP-12-826, AP-12-827, AP-12-828, AP-12-829, AP-12-830, AP-12-831, AP-12-832, AP-12-833, AP-12-834, AP-12-835, AP-12-836, AP-12-837, AP-12-838, AP-12-839, AP-12-840, AP-12-841, AP-12-842, AP-12-843, AP-12-844, AP-12-845, AP-12-846**, correspondientes al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de treinta y un entidades paraestatales del Poder Ejecutivo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la desincorporación del Partido Encuentro Solidario del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo correspondiente a la desincorporación del Partido Encuentro Solidario del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

ASPECTOS GENERALES

1. *Que en fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del INE emitió dictamen 1567/2021, relativo a declaración de la pérdida de registro como del Partido Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el 6 de junio.*
2. *Que en fecha 11 de noviembre de 2021, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, declaro la cancelación de la acreditación ante el Instituto, como partido político nacional Encuentro Solidario, en virtud de la pérdida de su registro ante el INE.*

3. *Que en fecha 26 de noviembre de dos mil 2021, este Órgano Garante recibió oficio 5180/2021, suscrito por Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del IEEBC, informando el listado de partidos políticos nacionales con acreditación vigente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, no encontrándose el Partido Encuentro Solidario.*

DICTÁMEN

4. *Derivado del análisis a los documentos señalados con anterioridad y, por dejar cumplir en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se determina que la desincorporación del Partido Encuentro Solidario, al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante.*

ACUERDO

Se propone aprobar el dictamen de desincorporación al Padrón de Sujetos Obligados, emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme a los términos antes referidos.

Se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma, así como al Auxiliar de informática la actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California en el Portal de Internet de este Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-12-847**, correspondientes a la desincorporación del Partido Encuentro Solidario del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de noviembre del año en curso.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 15 minutos del día 07 de diciembre de 2021.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANDO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 48 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 15 de diciembre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.